

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—S. Domingo de Silos ab. y s. Liberato.

EL SOL..... Sale..... á las 7 y 24 minutos.  
Pónese.. á las 4 y 36 minutos.

## ESPAÑA.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesion del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.*

(Continuacion.)

#### TITULO V.

DE LA FORMA DE DICTAR LAS SENTENCIAS Y DIRIMIR LAS DISCORDIAS.

#### CAPITULO I.

##### De las sentencias.

Art. 193. Los tribunales, jueces de partido y locales, fundarán todas las sentencias definitivas y las providencias que no sean de mera sustanciacion, dentro del término legal, dictarán los magistrados y jueces el fallo á puerta cerrada.

Art. 194. Conclusa la vista de los procesos, y dentro del término legal, dictarán los magistrados y jueces el fallo á puerta cerrada.

Art. 195. El ponente someterá á la deliberacion del tribunal los puntos de hecho y de derecho sobre que deba recaer el fallo, y previa la discusion necesaria, se votarán sucesivamente, y por último la decision.

Art. 196. Votará primero el ponente, y despues los demas jueces por el orden inverso de su antigüedad, salvo el presidente, que siempre votará el último.

Art. 197. Cuando la importancia de la discusion lo exigiere, el presidente hará un breve resumen de ella antes que se proceda á la votacion.

Art. 198. El magistrado que por enfermedad ú otro legítimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, lo remitirá por mano del secretario al que presida la sala.

Art. 199. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermarse ó de otro modo se inabilitare alguno de los concurrentes, no se suspenderá la vista ó determinacion si quedare suficiente número de votantes.

Art. 200. Si el número de votantes no fuere suficiente, y no hubiere probabilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista y votacion en su caso con otro magistrado de la misma sala, y en su defecto con el mas moderno de la siguiente en orden.

Art. 201. La votacion, una vez comenzada, no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedimento insuperable que se hará constar en el libro de votos.

Art. 202. Ningun votante podrá negarse á firmar lo acordado, aunque el hubiere disentido; pero podrá salvar su voto dentro de las veinte y cuatro horas, fundándolo y estendiéndolo con su firma, si pudiere, en el libro de votos particulares.

Art. 203. En las ejecutorias y despachos que espidieren los tribunales no se insertarán los votos particulares; pero se franqueará certificacion de ellos á las partes ó sus causa-habientes si lo pidieren, para solo el efecto de hacer uso ante los tribunales de justicia, y no en otra forma, incurriendo de lo contrario en responsabilidad.

Art. 204. Al márgen de las sentencias, anotará el secretario los nombres de los que asistieren á la vista y las dictaren.

Art. 204. Las sentencias serán firmadas por todos los magistrados no impedidos de hacerlo que hubieren asistido á la vista dentro de las veinte y cuatro horas de haberse dictado.

Art. 205. Los tribunales dictarán las sentencias interlocutorias dentro de diez dias, y las definitivas dentro de los veinte siguientes al de la vista.

#### CAPITULO II.

##### De las discordias.

Art. 206. Si de la votacion no resultare sentencia, se verá el negocio por mas jueces, y se votará de nuevo por unos y otros.

Art. 207. Las discordias que se causen por las salas de tres jueces, se dirimirán por uno.

Las que se causen por salas de cinco ó mas, se dirimirán por tres jueces.

Art. 208. Las discordias de una sala se dirimirán por los magistrados mas modernos alternativamente, siendo preferidos á estos los de la originaria que no hayan visto el negocio discordado.

Art. 209. Antes de empezar á ver un proceso en discordia, se preguntará á los discordantes si insisten en ella, y tan solo en el caso afirmativo tendrá lugar la vista.

Art. 210. Para la determinacion de las discordias se juntarán en la sala originaria discordantes y dirimientes, votando los primeros por su orden.

Si se conformaren en bastante número para formar resolucion antes de votar los dirimientes, dejarán estos de hacerlo, y aquella resolucion valdrá como si no hubiere habido discordia.

Art. 211. El regente del tribunal hará los señalamientos de las discordias, previo aviso del ponente, sin necesidad de que las partes lo pidan.

Estos señalamientos se anotarán en el libro de la sala originaria, de la misma manera que los demas.

#### TITULO VI.

DE LA JURISDICCION DISCIPLINAL DE LAS AUDIENCIAS SOBRE LOS MAGISTRADOS Y JUECES.

#### CAPITULO UNICO.

Art. 212. La facultad de imponer correcciones disciplinales será ejercida por las reales audiencias sobre los jueces de partido y locales de su territorio.

Por la seccion de justicia del tribunal supremo, sobre sus propios magistrados y sobre los de las reales audiencias.

Por la de casacion sobre sus propios magistrados.

Art. 213. Los regentes respectivos promoverán á instancia fiscal, ó de oficio, la aplicacion de dichas correcciones, cuando su amonestacion secreta no hubiere contenido al culpable.

Art. 214. No podrán imponerse correcciones disciplinales sin oír instractivamente al interesado y al ministerio fiscal.

Art. 215. Las secciones del tribunal Supremo y las audiencias consultarán con el ministerio de Gracia y Justicia las providencias que dictaren á virtud de lo dispuesto en los articulos precedentes.

Art. 216. El ministro de Gracia y Justicia antes de resolver sobre la providencia que se le consulte, podrá hacer comparecer ante si, é interrogar

previamente acerca de su conducta, á los magistrados y jueces.

El ministro de Gracia y Justicia podrá aprobar, desaprobado ó atenuar la correccion impuesta; pero en ningun caso podrá agravarla.

Art. 217. Son correcciones disciplinales:

1ª La reprension simple.

2ª La reprension calificada.

Comprende esta la pérdida de un mes de sueldo por via de multa.

3ª La suspension de empleo y sueldo por seis meses.

4ª La suspension de empleo y sueldo hasta dos años en caso de reincidencia.

Art. 218. La reprension simple se hará por el regente ante la sala de gobierno, y la calificada ante el tribunal pleno, pero siempre á puerta cerrada:

Art. 219. Incurrirán en las correcciones disciplinales los magistrados y jueces:

1º Por faltar de obra, de palabra ó por escrito al respeto de sus superiores, ó á las consideraciones debidas á sus iguales.

2º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3º Por comprometer el decoro de su ministerio.

Art. 220. Tambien incurrirán en dichas correcciones segun la gravedad de las circunstancias:

1º Los que dirigieren al gobierno, corporacion ó persona revestida de carácter público felicitaciones por sus actos, ó cualquier otro género de comunicacion en que los aprueben ó vituperen.

2º Los que publicaren escritos en defensa de su comportamiento oficial, ó contra él de otros, sin especial permiso del ministro de Gracia y Justicia.

3º Los que asistieren á juntas ordinarias ó extraordinarias de autoridades, sea cualquiera el motivo ó pretexto.

4º Los que influyeren de otra manera que con su voto en las elecciones populares del territorio en que ejercieren su oficio.

5º Los que asistieren á reunion ó asociacion que tenga un objeto político, aunque sea licito y permitido á la generalidad de los españoles.

6º Los que dieren ó acogieren recomendaciones sobre asuntos judiciales.

#### TITULO VII.

#### CAPITULO UNICO.

*De los informes anuales sobre el despacho de los procesos civiles y criminales.*

Art. 221. En la época y forma que determinen los reglamentos, remitirán al gobierno las audiencias y jueces, estados anuales de los pleitos y causas fenecidas y pendientes.

(Se continuará.)

MADRID 5 de diciembre.

Con gran razon puede vanagloriarse la Inglaterra de ser el pais mas industrial del mundo. Entre los muchos titulos que cuenta para gozar de este dictado, no es el menor el que allí hasta algunos nobles y potentados ejercen una ó mas industrias. El poderoso, el lord, el nabab, no tienen á menos profesar y algunas veces practicar algun

arte liberal ó mecánico. La próxima esposicion que debe tener lugar en la capital del Reino Unido, patentará esta verdad. Entre un gran número de trabajos manuales que figurarán en ella, debidos á individuos de familias nobles y poderosas, sabemos habrá una alfombra bordada por la reina Victoria y algunos trabajos de escultura ejecutados por el príncipe Alberto. Inútil es ponderar cuanto influirá este poderoso ejemplo en la corte. El célebre diamante Kon-I-Noor, procedente de la India, y uno de los mayores que atesora la Europa, figurará en la seccion de joyería.

(Defensor del Comercio.)

La cosecha de tabaco recogida este año en la isla de Cuba, segun las noticias de los vegueros y el sentir de los inteligentes, ha sido muy abundante y de excelente calidad. De ambas cosas se veian diariamente pruebas en las grandes remesas de rama que se hacian á la Habana. (Idem.)

Idem 9.

Tenemos entendido que el general Pardo, segundo cabo de Sevilla, ha hecho dimision de su cargo, y segun parece, no es del todo extraño á esta determinacion el deseo de alejarse de un orden de cosas que no debe estar en armonia con sus principios políticos. (Observador.)

Las correspondencias de Sevilla ponian en duda que el conde de Mirasol aceptase la capitania general de Andalucía. Dijose tambien hace algun tiempo por la *Revista Militar*, que el conde de Mirasol permutaria con el general Norzagaray; pero ayer asegura un periódico que al fin irá á Sevilla, acompañándole como segundo cabo de aquella capitania general, y en reemplazo del general Pardo que ha hecho dimision el general Alcalá Galiano. (Idem.)

Idem 10.

Cerca de mes y medio hace que se reunieron las cortes, y ese tiempo precisamente ha sido el menos fecundo en adelantos y mejoras positivas, tanto con relacion al orden político como al material y económico del pais.

Si el ansia con que se arrojan á la lucha los aspirantes á la diputacion; si el celo con que el gobierno defiende sus principios en la batalla electoral; si la codicia con que el uno y los otros se disputan el puesto de honor en el parlamento, se justificaran despues con incesantes é improbos trabajos, sin duda alguna que nada seria mas noble y meritorio que ese frenético ardor con que nuestros compatriotas se disputan el triunfo de sus candidaturas. Pero cuando los hechos vienen á demostrar constantemente que ni el gobierno se cuida mucho de proporcionar ocupacion á los representantes del pais, ni estos se toman las mayores molestias para corresponder como conviene á la confianza de sus representados, no podemos menos de preguntarnos sorprendidos: ¿para qué tanto afán en los unos por llamarlos? ¿para qué tanto afán en los otros por venir?

Cuarenta dias hace hoy que se reunieron las Cortes de la nacion, y en esos cuarenta dias apenas se han ocupado de otra cosa que de contestar al discurso del trono, teniendo que suspender en seguida sus trabajos por falta de asuntos de que ocuparse. La actividad prodigiosa que nos anunciaban como la mejor garantía de los actuales diputados, se ha quedado reducida hasta ahora, á que concurren al salon de sesiones dos horas despues de la que marca el reglamento, hallándose por consecuencia el presidente en el caso de acudir á la votacion nominal del acta, especie de lista escolar por medio de la que se recomienda la puntualidad en la asistencia. Ninguna de las comisiones que hasta el dia han recibido el cargo de informar sobre asuntos de gobierno ha despachado su dictámen con esa prontitud y regularidad que lo apremiante de las circunstancias exige, y no parece sino que los pocos proyectos de ley que tienen entre manos son de tal naturaleza que lo mismo dá que se despachen este año que el que viene.

El gobierno por su parte ha correspondido tambien á los anuncios que nos hacian sus órganos en la prensa. Todo el verano estuvimos oyendo

decir que cada ministro se ocupaba casi exclusivamente del arreglo de su respectivo presupuesto, para que el general de la nacion estuviera listo al principiar los trabajos legislativos. La esperiencia ha venido á confirmar la exactitud de tales anuncios, y tambien la puntualidad con que se han cumplido aquellas promesas de hace un año.

«Votad ahora la autorizacion, decian el invierno anterior, que ya tendreis tiempo en el inmediato de discutir con calma y partida por partida los presupuestos, antes que empiezen á regir.»

Los presupuestos sin embargo no han venido; y aun ahora vengán, como se nos dice, ya es materialmente imposible que se discutan para la época en que con arreglo á la Constitucion deben estar discutidos y aprobados. Si el gobierno los hubiese traído al seno de las cortes al dia siguiente de la apertura de estas, bien hubiera podido la comision dar un dictámen y el Congreso su voto antes del 31 de diciembre; pero no lo hizo así, sin duda para que ni una vez sola se pudiera decir que un ministerio español habia cumplido fielmente su palabra.

En un pais en el que hace muchos años que no se han discutido los presupuestos; en un pais en el que la imprenta se halla regida segun el leal saber y entender de los funcionarios públicos; en un pais en el que no hay una ley decisiva de reemplazo; en un pais en el que faltan reglamentos y leyes para todas y cada una de las mas importantes atenciones políticas y económicas, en ese pais, decimos, suspenden sus tareas los representantes del pueblo apenas reunidos, por falta de asuntos de que ocuparse.

Si el gobierno no tenia acopiados los materiales suficientes para alimentar los trabajos de la representacion, ¿para qué llamó á los diputados? Y si estos, no contaban con toda la fuerza de voluntad bastante á acometer con decision y empeño las empresas que les están confiadas ¿para qué esa bulla por venir? (Observador.)

Hemos recibido para su insercion las siguientes líneas que recomendamos á nuestros lectores por lo útil que les pueda ser la receta que en ellas se contiene:

«Los daños que continuamente se están experimentando por la enfermedad de rabia que por ser mortal y contagiosa, es una de las mas perniciosas que se conocen, me han movido á dirigirle á V. esta receta, para que si lo tiene á bien se sirva publicarla en su periódico y pueda hacerse general un remedio tan interesante y del que pocos tienen noticia. Con motivo del escasez calor que reina en Estremadura y de la escasez de aguas que se nota en algunas partes de la misma, es muy frecuente este mal en los perros de ganado, como propio de su especie, pero no se ha verificado que ninguno de los mordidos por estos, sea persona ó animal, haya rabiado si inmediatamente ha comenzado á tomar lo que contiene esta receta con el método que se ha observado mas propio para que surta efecto. Esta receta es como sigue:

Cómprese raíz de espinó majolero tostada, salvia y manzanilla, magarza blanca, escorzonera y ajos castaños, de cada cosa una onza; el espinó, salvía manzanilla y escorzonera se hacen polvo; y los ajos despues de mondados se pisan en un mortero de piedra, mezclándolos despues con los polvos y añadiendo la cantidad suficiente de vino blanco para que se haga pasta. Para usarla, se tomará por nueve mañanas seguidas, en cada una como el grandor de una nuez que se disolverá en una copa de vino blanco. Si el animal ha causado heridas, se limpiarán muy bien y se le pondrán apósitos de la misma pasta disuelta en vino, renovándolos cada veintecuatro horas, sin hacer otra cosa en los nueve dias, y observando por cuarenta una dieta rigurosa, principalmente con los ácidos y picantes, absteniéndose tambien de todo exceso carnal en los cuarenta dias. Puede haber un poco de vino en las comidas.»

(Observador.)

Palma 19 de diciembre.

Boletín de Comercio.

Embarcaciones fondeadas día 18.

De Almuñecar en 7 dias land Sto. Cristo, de 28 ton. pat. Miguel Gacias con batatas 8 mar. y 2 pasag.

De Sia. Pola en 5 dias land S. Pedro, de 15 ton., pat. José Blanco, con id. y 4 mar.

Idem despachada.

Para Barcelona vapor Mallorca, cap. don Gabriel Medinas, con 25 pasag.

Avisos particulares.

En el Borne casa número 33, frente la casa de Morell, hay un surtido de muebles de caoba trabajados con gusto y solidez: se hallarán camas, cómodas, sofás con muelles, mesas y varias cosas; las personas que gusten comprar algo lo tendrán á un precio muy barato.

—Una muger de buenas circunstancias de 21 años de edad y la leche de quince meses desea encontrar criatura para criar en casa de los padres de la misma. Darán razon en el horno de la Travesa, en casa del capitán Guillermo.

LIBRERÍA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

DICCIONARIO

BIBLIOGRÁFICO BALEAR

publicado con varias notas críticas, analíticas y literarias, redactado por

UN CURIOSO INVESTIGADOR.

Esta obra que puede mirarse no solamente como útil, sino necesaria á las personas que se ocupan de la librería y de la literatura, contendrá: 1.º Todos los libros, cuadernos y folletos impresos en la Isla Balear, desde el origen de la imprenta hasta mitad del presente siglo.—2.º Las reimpressiones que se han hecho de las diferentes obras publicadas.—3.º Las diversas traducciones debidas á autores mallorquines y las originales que estos hubiesen publicado en cualquier idioma antiguo ó extranjero.—4.º Las colecciones de diarios y demas obras periódicas.—5.º Los libros anónimos, sendónimos y las obras polinómicas.—6.º Algunos códices ó manuscritos y los libros en proyecto.

Deseosos de presentar nuestro *Diccionario* con todas las mejoras que sean susceptibles señalaremos á cada obra (que hayamos visto) el número de páginas que contiene, á fin de que se pueda con facilidad apreciar el valor material de cada una de ellas. Los números romanos indicarán las páginas de las introducciones, prefacios, censuras, licencias, avisos, preliminares, etc., etc. y los números árabes las demas páginas del volumen.

Todos los títulos principales del *Diccionario* llevarán su numeracion de orden regular, para que con mas prontitud puedan hallar nuestros lectores las obras que en el mismo se citarán.

Publicaremos igualmente á continuacion de nuestro *Diccionario* un *Catálogo metódico* clasificado por materias, seguido de otro *cronológico* de todas las imprentas habidas desde la primera que se conoce de *mestre Nicolau Calafat de Valldemosa* en el año 1485, hasta fin del presente año 1850, para mayor instruccion de los eruditos y bibliomanes.

Bajo el título de *Boletín bibliográfico balear* nos proponemos tambien dar á nuestros suscriptores en la segunda página de cada cubierta un estado de las publicaciones salidas desde 1.º de enero próximo de 1851, como otra mejora y al mismo tiempo complemento de nuestra obra.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

El *Diccionario bibliográfico balear* se publicará en esta ciudad y saldrá por entregas de seis pliegos de impresion (48 páginas en 4.º) y una cubierta impresa. Precio de suscripcion en esta provincia 3 rs. vn.

Ciento cincuenta abonados bastan para cubrir los gastos de la impresion, cuyo primer cuaderno aparecerá dentro del mes de febrero próximo si se reúnen el citado número de suscriptores.

El prospecto de esta obra se insertó en el *Diario Constitucional* de 15 de febrero último (núm. 46).

Se suscribe en dicha librería.

TEATRO.

La funciou de mañana se anunciará por carteles.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,  
EDITOR RESPONSABLE.